Santiago, quince de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

- 1º Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.
- 2° Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto con fecha catorce de septiembre del año en curso.

Acordada contra el voto del Ministro señor Llanos Sagristá, quien estuvo por acoger la reposición y admitir a tramitación la acción constitucional, teniendo para ello presente que se mencionan hechos que pueden constituír vulneración a las garantías mencionadas.

Archívese.

N°Protección-63722-2017.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Carlos Gajardo Galdames e integrada por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá y la abogado integrante señora María Cecilia Ramírez Guzman.

En Santiago, quince de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





Pronunciado por la Cuenta Protección Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Gajardo G., Leopoldo Andres Llanos S. y Abogado Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.